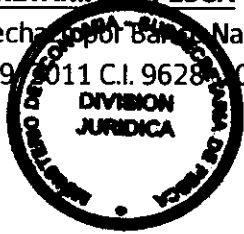


MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**

ACUI/ Recha. por Banco Natural  
IT 189/2011 C.I. 9628/008



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE  
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 MAR 2011

R. EX. Nº 729

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 189, Nº 190, Nº 226 y Nº 253, todos de 2011, del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091 y Nº 20.434; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 30 de 1997 y Nº 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 67 inciso 6º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría, concluye la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en los sectores objeto de las solicitudes que se indican, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6º de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

- 1) Solicitud N° 208031009, presentada por Spinetech Chile Sociedad Anónima, R.U.T. N° 76.352.550-3, con domicilio en Exequiel Fernández N° 2249, Macul, Santiago, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 10336 de 2010, se concluye banco natural de los recursos Huiro, Caracol, Lapa, Jaiba, Cangrejo y Erizo.
- 2) Solicitud N° 208022001, presentada por Pesquera San José S.A., R.U.T. N° 96.535.470-0, con domicilio en Avenida El Bosque Norte N° 0440, piso 10°, Las Condes, Santiago, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 692 de 2011, se concluye banco natural de los recursos Cholga ***Aulacomya ater***, Jaiba ***Cancer spp.*** y Locate ***Thais Chocolata***.
- 3) Solicitud N° 208031008, presentada por Spinetech Chile Sociedad Anónima, R.U.T. N° 76.352.550-3, con domicilio en Exequiel Fernández N° 2249, Macul, Santiago, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 10305 de 2010, se concluye banco natural de los recursos Huiro, Caracol, Lapa, Loco, Cangrejo y Erizo.
- 4) Solicitud N° 208021003, presentada por Pesquera San José S.A., R.U.T. N° 96.535.470-0, con domicilio en Avenida El Bosque Norte N° 0440, piso 10°, Las Condes, Santiago, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 692 de 2011, se concluye banco natural del recurso Cholga ***Aulacomya ater***.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

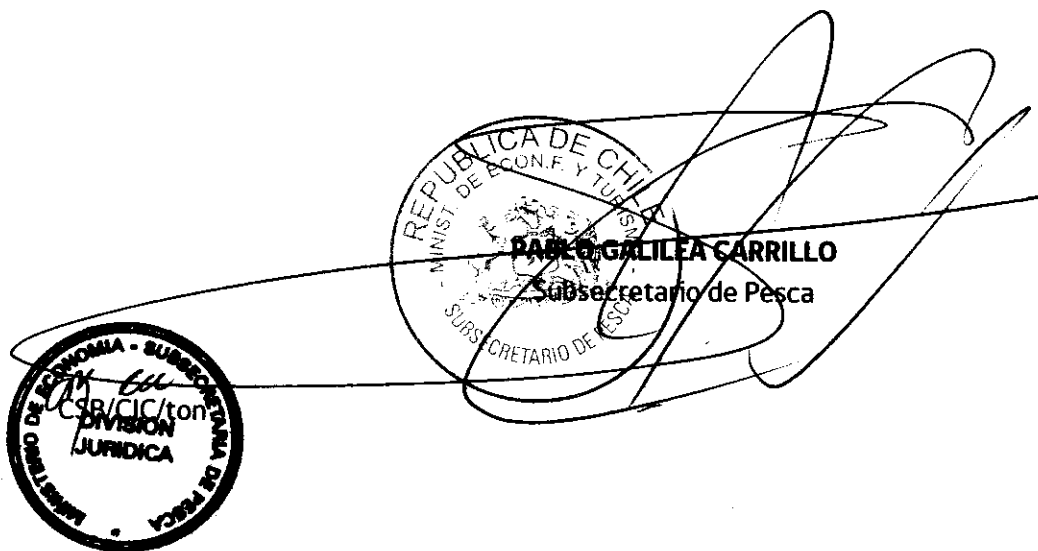
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la ley N° 19.880, los peticionarios podrán requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República, con el objeto de que se proceda a la devolución del 90% del monto consignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si procediere, para lo cual deberán acompañar copia autorizada del comprobante de la consignación realizada.

5.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**



REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA  
CDB/CIC/ton  
DIVISION JURIDICA